REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0625
RADICADO N° 2022-00270-00

En la acción de tutela promovida por LUIS ALFREDO ACEVEDO MENESES contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que está afiliado al régimen contributivo, tiene 86 años de edad y hace un mes estuvo internado en el hospital la Estrella debido a una insuficiencia cardiaca, por lo que le enviaron los exámenes ecocardiograma modo M y bidimensional con doppler y consulta prioritaria por primera vez con medicina especializada interna. Señaló que al finalizar la hospitalización fue remitido hacia su casa, pero con recomendaciones de hacerse los exámenes y tener la cita para empezar el tratamiento, por lo que solicitó la cita y los exámenes, pero consiguió la orden para el 24 de noviembre y sin acceso a la cita con internista, dado que no hay disponibilidad de especialista. Señaló que en virtud de lo anterior se realizó los exámenes de manera particular, pero ya no puede seguir sufragando los costos medico particulares.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada programe cita de manera inmediata con médico internista y se le conceda tratamiento integral a la patología que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LUIS ALFREDO ACEVEDO MENESES contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

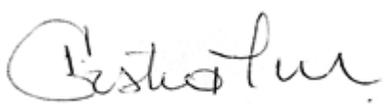

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.
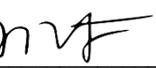
La Secretaria